

Recomendación 18/2015  
Guadalajara, Jalisco, 30 de abril de 2015  
Asunto: violación de los derechos del niño,  
a la integridad, seguridad personal y al trato digno  
Queja 7047/2014-V

Maestro Francisco de Jesús Ayón López  
Secretario de Educación Jalisco

### Síntesis

*El día [...] del mes [...] del año [...] acudió a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ), la (quejosa), para presentar queja a favor de su (menor de edad agraviado), en contra de las profesoras Graciela Ortiz Robles y Alma Liliana Rodríguez Sánchez, directora y maestra de grupo, respectivamente, de la escuela primaria urbana [...], turno [...], de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ). La madre de familia manifestó que tanto la directora como la maestra de grupo castigaban a su hijo de manera injusta y constantemente recibía reportes por mal comportamiento; que incluso lo habían suspendido en [...] ocasiones, mientras que los niños que agredían a su hijo no recibían ningún castigo; incluso ni la directora ni la maestra hacían algo para evitar las agresiones hacia su hijo, aun cuando los niños ofensores eran de otros grados y mayores que él. Señaló que en una ocasión la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez había amarrado de las manos a su hijo con una cinta de plástico [...], lo que consideraba como un castigo cruel. Por último, refirió que su queja también era en contra de los otros docentes porque fumaban tabaco en presencia de los alumnos, lo que consideraba un mal ejemplo.*

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la ley que rige su actuación, así como 109, 119, 120 y 121 de su Reglamento Interior, llevó a cabo la investigación de la queja 7047/2014-V, por la violación de los derechos del

niño, a la integridad, seguridad personal y al trato digno, atribuidos a las profesoras Graciela Ortiz Robles, directora, y Alma Liliana Rodríguez Sánchez, maestra de grupo, ambas de la escuela primaria urbana [...], y se resuelve con base en los siguientes:

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS:

1. A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], la (quejosa) compareció ante este organismo a efecto de presentar queja en favor de su (menor de edad agraviado), de [...] años de edad, en contra de las profesoras Graciela Ortiz Robles y Alma Liliana Rodríguez Sánchez, directora y docente, respectivamente, de la escuela primaria urbana [...], turno [...], de la SEJ, sita en la calle [...], colonia [...], en [...] Tlaquepaque, Jalisco. En su comparecencia la (quejosa) refirió:

...Que mi consanguíneo (menor de edad agraviado), cursa [...] grado de educación primaria en la escuela primaria urbana [...]. Quiero manifestar, que tanto la directora como la docente de grupo injustamente castigan a mi infante, pues constantemente recibe reportes por mal comportamiento, pero sólo a mi hijo lo castigan y a sus demás compañeros que lo agreden no los castigan, incluso lo han suspendido en tres ocasiones, la más reciente fue el día [...] del mes [...] del año [...], bajo el argumento que peleó con un niño que es su primero [*sic*], pero sólo a mi vástago lo suspendieron dos días y a su agresor no lo castigaron porque la mamá forma parte de la mesa directiva, también me quejo del resto de los docentes porque fuman tabaco en presencia de los niños y considero que es un mal ejemplo, también me quejo porque los alumnos que son más grandes de otros grados agreden física y verbalmente a mi hijo y tanto la directora como la profesora de grupo del citado centro escolar no hacen nada para evitar las agresiones hacia mi infante. Quiero mencionar que en una ocasión la docente de grupo amarró de las manos a mi hijo con una cinta de plástico [...] y considero que estos castigos son crueles e inhumanos [*sic*] que atentan contra la dignidad de mi hijo, por tal motivo solicito la intervención de este organismo para que investigue los hechos y proceda conforme a derecho...

2. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja y se requirió a las profesoras Graciela Ortiz Robles y Alma Liliana Rodríguez Sánchez, para que rindieran su informe de ley respecto a los hechos que les atribuyó la (quejosa). Asimismo, al maestro (...), director general de Educación Primaria de la SEJ, se le solicitó que ejecutara de manera inmediata la siguiente medida cautelar:

...Gire instrucciones a quien corresponda, para que se garantice la integridad física, psicológica y emocional de (menor de edad agraviado), alumno de la escuela

primaria urbana no. [...], turno [...], en [...] Tlaquepaque, Jalisco. Asimismo, para que se evite cualquier tipo de represalias en su contra por la presentación de esta queja...

En el mismo acuerdo se requirió a la (quejosa) para que, de ser su deseo, acudiera personalmente a esta Comisión acompañada de su (menor de edad agraviado) a efecto de que personal de psicología, después de valorarlo, emitiera una opinión psicológica respecto a los hechos que aquí se investigaron.

3. Investigación de campo que llevó a cabo personal adscrito de esta institución, en la escuela primaria urbana [...], [...], sita en la calle [...], colonia [...], en [...] Tlaquepaque, Jalisco, que se detalla en el acta circunstanciada suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

...fuimos atendidas por la maestra de grupo Alma Liliana Rodríguez Sánchez, quien nos manifestó encontrarse como encargada de dirección, ya que la maestra Graciela Ortiz Robles, directora del plantel educativo en mención, no se encontraba en ese momento. Una vez que nos identificamos, les hicimos de su conocimiento que el motivo de nuestra visita era con la finalidad de llevar a cabo una investigación de campo a través de una dinámica a base de preguntas y respuestas con los alumnos del grupo único de [...], a lo que la maestra nos manifestó que precisamente era el grupo que ella tenía asignado, pero que no había ningún inconveniente para llevar a cabo la dinámica, y le solicitó a la maestra (...), nos apoyara como observadora; el salón está conformado por [...] alumnos, de los cuales [...] son niñas y [...] niños. Acto continuo, la maestra [...], inició con la dinámica en el grupo, cuyo resultado lo aportará posteriormente para que sea valorada al momento de resolver la presente inconformidad...

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el maestro (...), director general de Educación Primaria de la SEJ, por el cual manifestó la aceptación de la medida cautelar solicitada por este organismo, y mediante oficio [...], que anexó en copia simple, giró instrucciones a la maestra (...), encargada de los asuntos del sector educativo [...], para que cumpliera dicha medida.

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito que suscribió la servidora pública Alma Liliana Rodríguez Sánchez, a través del cual rindió su informe de ley, cuyo contenido se transcribe a continuación:

...Por medio de la presente hago constar que el alumno (menor de edad agraviado) ha estado a mi cargo en el periodo transcurrido de este ciclo escolar 2013-2014 en el grupo de [...] (único) el cual atiendo.

Puedo decir que el rendimiento académico del alumno se ha visto afectado por el problema de conducta que ha presentado, desde las primeras semanas de clase observé que le cuesta relacionarse con los demás, pues quiere imponer reglas a su favor, solamente puede jugar con uno de sus primos que está en el mismo grupo y esto porque dicho primo es fácil de manipular, ya que hace lo que él le indica. Desde entonces he realizado dinámicas de integración y lecturas de cuentos de valores sobre todo los viernes que les corresponde la clase de Formación Cívica y Ética con la finalidad de sensibilizarlos y concientizar a mis alumnos sobre la importancia de mantener relaciones humanas armónicas en un clima de convivencia sana.

Tanto a la (quejosa) y abuela materna (...) encargadas de recoger al alumno a la hora de la salida del centro escolar se les ha hecho saber el desarrollo durante las clases, tanto en su desempeño académico como en su conducta.

En las primeras semanas del ciclo escolar con las dinámicas implementadas observé que el alumno no gustaba de estar en la escuela pues se mostraba apático al trabajo, no seguía indicaciones y molestaba a sus compañeros y compañeras cercanos a él, en varias ocasiones cuando le pedí sus experiencias del preescolar en [sic] contestaba enojado sobre lo que le había pasado pero no respondía lo que se le pedía, esta fue una alerta para mí, por lo que platiqué con su mamá sobre la situación que estaba pasando el alumno y le sugerí que lo llevara a atención psicológica para su valoración pues no es normal que el niño sólo recuerde malas experiencias en su preescolar, la mamá se comprometió verbalmente a llevarlo pues ella estaba consciente de que su hijo no andaba bien por la situación familiar que estaban pasando, pero realmente no lo llevó a dicha atención.

[...]

Posteriormente después de varias sugerencias hacia la mamá de que hablara con el alumno sobre su desempeño y conducta, me solicitó que cite al padrastro para que le notifique la necesidad de la atención psicológica que requiere dicho alumno, así pues platico con el padrastro el cual se compromete verbalmente a llevarlo a atender el día [...] del mes [...] del año [...], este día se ausenta el alumno pero de nuevo no es atendido como se dijo. Se habla con la mamá y justifica que por falta de tiempo no fue atendido el compromiso, de tal manera que le sugiero poner más atención al alumno y motivarlo a que estudie mientras se le atiende profesionalmente, en este sentido en algunas ocasiones, observé que hubo algunos cambios favorables momentáneos en (menor de edad agraviado).

Después se [sic] de estos cambios favorables vuelve a presentarse la mala conducta y agresividad del alumno por lo que notifico a la mamá y ella manifiesta no saber

qué hacer con él pues desde que estaba en preescolar ha estado recibiendo quejas del mal comportamiento del alumno e incluso fue expulsado por haber golpeado a un compañero (anexo testimonio de tío (quejosa), nuevamente le manifiesto la necesidad de la atención profesional para el niño, haciendo caso omiso, pues la mamá decide entrar a trabajar y dejar al niño a cargo de su abuela materna (...).

Dicha abuela se encarga de recogerlo a la hora de salida del centro escolar, por lo que es a ella a la que le informo el desempeño y conducta del alumno durante la jornada escolar, las primeras veces que hablé con ella me escuchaba con atención y disponibilidad, después se molestaba cuando se le decía que el niño no había terminado los trabajos en clase y que presentaba conductas inadecuadas, hasta que el día [...] del mes [...] del año [...] se le hace entrega de un reporte por la mala conducta del alumno, esta se molesta respondiendo agresivamente, arrugándolo y diciendo que su hija no puede perder el tiempo hablando conmigo sobre la conducta del niño (anexo 1 copia de bitácora de guardias). Cabe mencionar que algunas ocasiones el alumno faltó a clases y de viva voz decía que no asistía “porque su abuela (...) se había puesto borracha un día antes andaba cruda y no podía recogerlo como era su encomienda”. Posteriormente el día [...] y el día [...] del mes [...] del año [...] se ausenta injustificadamente el alumno, pero el día [...] del mes [...] se presenta a clases un poco tranquilo y el día [...] del mes [...] la abuela materna (...) se presenta en el centro escolar en hora de recreo, firmando de conformidad y conocimiento el reglamento de la escuela además de una carta compromiso para ella hacerse responsable de llevar a atención profesional a su nieto (menor de edad agraviado) en cuanto le sea posible, de igual manera que con la mamá y el padrastro no se le da la atención al niño (anexo 2 copia firma de reglamento y carta compromiso).

[...]

El niño continuó con altibajos en su desempeño y conducta durante las clases, pero a pesar de que no se le ha dado la atención profesional que requiere, en el aula se le integra al trabajo con sus compañeros pero desafortunadamente obtengo poca respuesta de él, por lo que sus trabajos generalmente quedan inconclusos.

El desempeño del niño no es satisfactorio pues como lo he manifestado a sus padres necesita atención profesional pues tiene dificultad para mantener la atención, se distrae con facilidad, se le dificulta desarrollar actividades escolares, abandona su asiento en la clase, en ocasiones parece no escuchar cuando se le habla directamente parece estar inmerso en un mundo de fantasía, ya que habla de lo que imagina, es impulsivo e irritable, en ocasiones se frustra por no poder hacer las cosas lo que motiva a molestar a sus compañeros constantemente. Estas referencias considero que son relevantes pues cumplen con las características de déficit de atención el cual debe de ser atendido cuanto antes.

Al no atender las recomendaciones que se le han hecho a los padres de (menor de edad agraviado) de necesitar atención profesional, continúa el bajo desempeño del

menor y por consiguiente roces con sus compañeros por lo que ha sido necesario realizarle reportes de conducta mismos que ha firmado de conformidad su mamá (quejosa) quién además ha firmado cartas compromiso para la atención de su hijo.

Dichos reportes han sido por cometer actos de indisciplina leves, graves, y muy graves algunos fueron realizados debido a no prestar atención a las actividades de clase, destruir materiales de sus compañeros, hacer mal uso de los materiales que son para sus trabajos de clase como son sus tijeras que constantemente están jugando con ellas, amenaza a sus compañeros con cortarles el cuello pero en una ocasión si cortó el cabello a su compañera (...), el día [...] del mes [...], por tal motivo me he visto en la necesidad de recogerlas y entregarlas a su mamá, al momento de salir de clases al igual que el pegamento pues mancha las sillas donde se sientan sus compañeros o les aplica pegamento en sus libros o cuadernos, golpea o lanza objetos sin motivo durante las clases, como en el recreo, sólo que durante el recreo es más complicado su comportamiento pues molesta a todos los compañeros sin importarle que estos sean más grandes que él y lo hace con lo que esté a su alcance piedras, palos, tierra, etc., tanto así que en una ocasión lanzó tierra a un compañero y a la maestra de cuarto grado que estaba cerca del niño a pesar de que yo le indiqué que no lo hiciera [...]. En todas las ocasiones se le hace del conocimiento a su mamá para que me apoye con la conducta del niño, pero no se ha dado respuesta favorable como la requiere el alumno.

Por tal motivo, solicité a mi directora Graciela Ortiz Robles me apoye en esta situación pues ella ha estado enterada de todos los incidentes por los que hemos pasado a lo largo del ciclo escolar, ella decide comprometer a la madre canalizando al niño a la dirección de psicopedagogía el día [...] del mes [...] del año [...] donde hasta el momento está en valoración, pues me ha hecho llegar copia del tarjetón de citas a las que se ha presentado el alumno, pero considero que no han tenido impacto en el niño pues él sigue presentando conductas agresivas con sus compañeros y compañeras por lo que se me hace difícil creer que se le esté atendiendo correctamente.

Así pues el día [...] del mes [...] (menor de edad agraviado) aproximadamente a las [...] horas dentro del aula de clases mientras trabajaban sus compañeros se levantó de su lugar y sin motivo alguno golpeó con un bote de jugo en el pómulo derecho a un compañero el cual es su primo, dicho golpe provocó hinchazón (anexo foto), no es la primera ocasión en la que molesta a su primo sin razón, [...] todos los incidentes los hace frente a mí, no obedece a la llamada de atención que se le hace, por dicho motivo considero que es muy delicado que no se le esté dando la atención que requiere (menor de edad agraviado) pues al estar supervisado por un adulto han sucedido incidentes graves que hasta el momento no han pasado a mayores, y se han podido solucionar, más delicado será cuando no se le supervisen sus acciones teniendo en cuenta que hay momentos que durante la jornada escolar es imposible observarlo cuando va al baño.

Estas acciones inadecuadas que ha presentado son motivo para realizarle reportes de conducta los cuales son justificables según el reglamento escolar basado en el Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco sección quinta De la Disciplina Escolar artículo 77, así pues anexo fotos que demuestran las acciones realizadas por (menor de edad agraviado) a sus compañeros, mismas que han sido autorizadas para su exposición por los padres de los afectados.

Agrego que los padres de familia de mi grupo han manifestado la inconformidad de la conducta del niño (menor de edad agraviado) pues sus hijos han sido agredidos por él y me han solicitado que se le dé solución pues dicen que no es justo que un alumno dé tantas muestras de agresividad con sus compañeros [...].

Puedo nombrar a padres de familia de mi grupo como testigos del trabajo que he desarrollado en el grupo tanto en el desempeño escolar como en el desarrollo de las relaciones entre alumno-alumno, maestro-alumno y maestro-padres de familia. Considero que mi desempeño como maestra del grupo a mi cargo ha sido óptimo (anexo lista de testigos).

De tal manera que manifiesto que no he castigado en ningún momento, ni suspendido injustificadamente, ni amarrado de las manos con cinta [...] como hace referencia la (quejosa) al alumno (menor de edad agraviado), tampoco ha sido agredido verbal o físicamente por alumnos más grandes del centro escolar sino que al contrario generalmente los alumnos hacen reporte a los maestros que durante el recreo son molestados por (menor de edad agraviado). Por lo tanto hago constar que siempre he estado pendiente de su desarrollo durante la estancia en el centro escolar, he manifestado a sus padres la necesidad de la atención profesional que requiere el niño y he platicado con el niño sobre las acciones que realiza tanto favorables como las no favorables con la finalidad de concientizarlo en el buen desarrollo que debe tener durante las clases y su estancia en la escuela.

Solicito se haga una valoración psicológica al (menor de edad agraviado) en beneficio de su salud emocional y a la mamá (quejosa) pues ante la escuela ha mostrado en ocasiones disposición para ayudar a su hijo y no lo ha hecho quizás también requiera una atención por la situación familiar a la que se enfrentan día a día...

Cabe mencionar que de los documentos y fotografías que mencionó en su escrito de cuenta, la servidora pública únicamente anexó la lista de testigos.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión el escrito mediante el cual la profesora Graciela Ortiz Robles, directora de la escuela primaria urbana [...], rindió su informe de ley requerido por este organismo en el que señaló:

...Primero. Me sorprende esta queja que hace la (quejosa) ya que en la escuela recibí de parte de la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez, maestra del grupo de primero A, quien tuvo el diagnóstico que desde que ingresaron los niños con problemas de conducta mismos que estuvo ayudando a comportarse haciendo su labor de la mejor manera. Tuve conocimiento de algunos alumnos como [...], (menor de edad agraviado), [...], [...] y [...] de estos últimos en colaboración con los primeros en faltas de disciplina escolar.

Así como se iban presentando los problemas en su salón me iba dando verbalmente los sucesos en su aula o en el recreo.

Procedí a recomendarle que de inmediato llamara a sus padres para informarles de los hechos, y al presentarse cada padre de familia hice que estuviera presente la maestra para que fuera ella misma la que con detalle les explicara, procedí enseguida a dar las sugerencias para que mejoren su conducta toda vez que se agotaban sus reportes y al cuarto reporte se le hizo al padre de familia firmar una carta compromiso. Seguido de esto se le recomendaba a la maestra incorporarlos en el trabajo diario, así como movilizarlos del lugar que siempre ocupan los niños y otras estrategias que ella misma según los conoce mejor que yo. Cuando me hizo saber que el (menor de edad agraviado) se comportaba mal en el aula me acerqué para conocer más el caso del niño.

Procedí todas las veces que llegó la señora (...), citada por la maestra y sellado el reporte por tres ocasiones, entablé un diálogo efectivo con la señora (...): me escuchaba y decía que iba a hablar con su hijo; para lo cual dada la gravedad y el riesgo que tenía (menor de edad agraviado) ya que en tres ocasiones iba de mal en peor por su comportamiento explosivo y desordenado. Con el acuerdo de su madre, ella aceptó llevarlo a casa por tres días no completos porque ocasionalmente había asuntos de competencia laboral: como Consejo Técnico Escolar, sindical y día del maestro u otro evento social de los maestros, por lo que ella aceptó llevarlo a casa y a la vez hacer unas actividades que haría para ponerse al corriente con sus compañeros haciéndole de su conocimiento que sólo para evitarle que esto se convierta en peligros que pudiéramos lamentar, dado que el niño (menor de edad agraviado) llegó a la agresión de sus compañeros. Y para que él mismo y la señora madre [*sic*] nunca tuve una queja en la dirección de parte de la señora (...).

Cada vez que (menor de edad agraviado) regresaba, manifestaba una mala conducta hacia un compañero porque recibía la queja de la maestra y volvíamos a informar a la madre.

Segundo. En algunas ocasiones los niños grandes jugaban en el patio en el recreo donde se encontraban los chicos y el maestro de guardia les llamaba y los corregía, las incidencias que sucedían siempre fueron para mejorar su conducta en su momento, misma que se llevó una bitácora donde cada maestro de guardia hace sus anotaciones sobre lo ocurrido y las medidas que tomó para resolver la problemática.

Tercero. No conozco castigo alguno que se le haya impuesto al (menor de edad agraviado) en específico porque como directora no tengo el contacto directo, cuando yo voy a los salones los motivo, les hablo que se porten bien, que hagan bien sus trabajos, los felicito. En cuanto a los niños pequeños sólo tengo el contacto con las madres y la maestra presente.

Cuarto. En donde marca que el resto de los maestros fuman, desmiento esta acusación y menciono que sólo un maestro de nombre (...) quien es el único que tiene este hábito, aquí en la escuela se han tomado las medidas pertinentes al caso mediante el diálogo y el compañerismo.

Quinto. No tengo conocimiento ni queja ni denuncia de los niños, ni de los padres de familia en el que me hayan hecho llegar sobre si la maestra amarró de las manos a los niños (as) en específico a (menor de edad agraviado).

Sexto. Aclaro que toda mala acción que le imputan a la maestra no me consta ni podría creer que esto suceda en mi escuela.

Séptimo. Manifiesto que en la última ocasión que el (menor de edad agraviado) presentó violencia en el recreo, fue el día [...] del mes [...] del año [...], procedí a platicar y a llamar a sus padres y les sugerí por escrito lo que pueden hacer para que no suceda de nuevo. También se asistió en una reunión con la comisión de normas de conducta del plantel para que se tomara una medida disciplinaria para que los niños convivan en armonía y compartan juntos una actividad en la escuela.

Esta no tuvo éxito ya que la (quejosa) acordó junto con la otra señora (...) mandar el material. De ellas, la primera no lo mandó. Se le dio un reporte esta vez a la señora recordándole que debe de apoyar a su hijo en todos los materiales que se le pidan para realizar sus trabajos en la escuela.

Octavo. He implementado un taller de padres de familia guiado por el DIF Tlaquepaque, éste con el afán de que los padres de familia que conozco de los grupos que presentan mala conducta asistan los padres para que les ayuden a conocer el origen de los problemas que incitan a la violencia, para que ayuden a identificar su problemática y sean los que influyan en la mejora y el bien convivir en la escuela. Este proyecto continuará el próximo ciclo escolar 2014-2015.

Noveno. Me reuní con la (quejosa), la señora (...), el señor (...), la maestra (...) y el profesor (...) para presenciar y apoyar en la buena decisión que pudiera tomar la (quejosa) para que el niño pueda continuar la educación, un cambio de escuela como lo marca el acuerdo de normas de conducta de todo esto se convenció y aceptó por voluntad propia que es una buena oportunidad firmando de acuerdo y haciendo una solicitud todos firman de testigos.

Décimo. Asimismo, una de las medidas de apoyo fue remitir al alumno a un especialista psicopedagógico, recibiendo respuesta donde mencionan el déficit de

atención e hiperactividad problemas de impulsividad y sospecha de daño neurológico...

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por el maestro (...), director general de Educación Primaria de la SEJ, al que adjuntó copia simple del oficio [...] dirigido a los profesores (...), Graciela Ortiz Robles y Alma Liliana Rodríguez Sánchez, supervisor de la zona escolar [...] y directora y maestra de grupo, respectivamente, de la escuela primaria urbana [...], con el que se acreditó la atención de la medida cautelar previamente aceptada por esa Dirección General.

8. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se ordenó dar vista a la (quejosa) del contenido de los informes de ley recibidos, y se le concedió un término de cinco días hábiles para que, una vez enterada de su contenido, realizara las manifestaciones que considerara pertinentes. En el mismo acuerdo se requirió a la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez para que, de ser su deseo, presentara los documentos y fotografías que refirió en su informe de ley; lo anterior, para que estos fueran valorados al momento de emitir la resolución correspondiente. Asimismo, se señaló fecha y hora para que (...), (...), (...), (...), (...) y (...), se presentaran a rendir su testimonio en las instalaciones de este organismo, para lo cual se fijaron, de manera respectiva, las [...], [...], [...], [...], [...] y [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...].

9. A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se elaboró un acta circunstanciada con motivo de la comparecencia de la (quejosa), de cuyo contenido se advierte:

...Comparezco ante este organismo a efecto de dar cumplimiento al requerimiento que me fue solicitado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en relación a la queja que presenté a favor de mi (menor de edad agraviado), al respecto manifiesto que estoy de acuerdo en que mi hijo sea entrevistado por personal de psicología adscrito a esta Quinta Visitaduría General y la opinión que se emita sea valorada en el momento procesal oportuno. Asimismo doy mi autorización y consentimiento para que mi hijo (menor de edad agraviado) rinda su declaración respecto a los hechos materia de la presente queja...

Acto continuo y previa autorización de su progenitora (quejosa), se le concede el uso de la voz a (menor de edad agraviado), quien manifiesta lo siguiente:

“Cada vez que me levantaba de mi lugar mi maestra Liliana me amarraba con cinta mis pies y mis manos, también me ponía cinta negra en mi frente y en mi estomago. Una vez que me levanté para ir al lugar de mi primo (...) me amarró la maestra Liliana, pero yo me quité la cinta, entonces vino la maestra (...) y junto con la maestra Liliana me amarraron mis manos otra vez y la maestra (...) me dijo que era un burro y que no terminaba la tarea, además me dijo que era un pendejo”

En este momento se le concede el uso de la voz a la (quejosa), quien manifiesta:

“Que en este momento, y por los hechos narrados por mi hijo (menor de edad agraviado), es mi deseo ampliar mi inconformidad y presentar formal queja en contra de la profesora Ana, adscrita a la escuela primaria [...].

En este momento, se deriva al menor de edad con la maestra en ciencias humanas, [...], para que se lleve a cabo la valoración correspondiente, la cual se hará llegar con posterioridad...

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por la (quejosa), mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto al informe de ley rendido por la servidora pública Alma Liliana Rodríguez Sánchez, y que a continuación se describen:

...Por medio de la presente, hago saber que mi inconformidad es la siguiente: mi (menor de edad agraviado), si fue castigado de la siguiente forma: lo amarró de su silla con cinta [...] y no le permitía salir al baño, pues la maestra Liliana le decía que para eso era el recreo (pido una entrevista para mi hijo y que sea él, de viva voz, quien manifieste lo sucedido).

Las siguientes inconformidades negando yo los puntos a los que la maestra se refiere son:

[...]

2. Nunca mi hijo dejó de ir a la escuela porque su abuelita materna (...) andaba cruda o borracha, por lo tanto pido me explique o me compruebe por qué ha dicho esto.

[...]

8. Si llegó a faltar a la escuela, pero siempre con un justificante, a puño y letra míos.

9. Nunca mi hijo ha vivido con su abuela materna, como para que mi hijo estuviera a cargo de su abuela.

10. Sus trabajos llegaron a ser inconclusos por las siguientes razones: la maestra no le calificaba las tareas le decía que al rato [...] y nada más no le calificaba nada (tengo libros y cuadernos que lo prueban).

11. Acepto que un día mi hijo cortó un mechón de cabello a una compañera puesto que me dijo que porque la maestra solo le decía a él que tenía que llevar el pelo corto, y a su primo (...) y los demás niños no (no lo justifico pero eso fue lo que me dijo).

12. Nunca recibí queja de que pegara resistol en las sillas.

13. No recibí en ningún momento el reporte de que mi hijo amenazara a los compañeros con las tijeras.

14. Manifiesto que en la escuela no hay palos ni piedras.

15. El día que lanzó la tierra no fue intencional, pues estaba jugando con su primo (...).

16. Si la maestra no obtenía el resultado que deseaba era porque, como yo le decía que era para valorarlo y de allí determinar a qué centro de apoyo lo llevaría [...] pero no lo comprendía.

17. Con los problemas que tuvo con el compañero, y también el primo (...) se empezaron a dar desde que estuvimos un problema grave con los padres del niño (...) siendo la razón que (...) no toleró que le dijera yo que había sido un violador y penadero puesto que en mi niñez intentó abusar de mí y a mi prima sí la logró violar y fue a dar a la penal por robo tal fue su coraje que me gritó en la calle que se las iba a pagar que mi hijo sería el que saldría dañado [...] que a fin de cuentas su esposa (...) era la ex presidenta y ahora secretaria de la mesa directiva de la escuela no olvidando mencionar que nos ha amenazado de muerte diciendo que nos iba a levantar pues es sicario de teca (tengo testigos que afirman lo que he dicho), y pienso [*sic*] creer que quizá la maestra Liliana esté posiblemente amenazada por él (lo dejo a investigación).

18. Cabe mencionar que mi hijo sí ha sido agredido por niñas y niños mayores que él siendo así la que ha agredido a mi hijo su prima (...) (hermana de (...)) al grado que querían ahorcarlo entre 3 niñas le pasé a decir a la maestra y no levantó ningún reporte a dirección diciéndome que no era verdad [...] cuando mismos compañeros de grupo le dijeron en su cara que habían visto.

19. Menciono que no tenemos problemas familiares graves sólo lo común, como en cualquier matrimonio [...] siendo así me someto a cualquier valoración psicológica si así lo desean.

20. Mis últimas peticiones son las siguientes: aclaración y pruebas contundentes de todo lo que la maestra ha expuesto, valoración a la maestra, principalmente una entrevista a mi hijo, y por último investigar a fondo a la señora (...) encargada hoy en día del cargo de secretaria de la mesa directiva puesto que tienden a amenazar a las personas...

11. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], y con motivo de la comparecencia de la (quejosa), se amplió la queja en contra de la profesora (...) y se le requirió para que rindiera informe de ley.

12. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], y en atención a que no pudieron ser notificadas las testigos (...), (...) y (...), se requirió a la oferente de la prueba Alma Liliana Rodríguez Sánchez, para que los presentara por su conducto en este organismo, el día [...] del mes [...] del año [...].

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por la maestra Graciela Ortiz Robles, directora de la escuela primaria urbana [...], en el que informó el cambio de adscripción de la profesora (...) a otro centro educativo.

14. A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], personal de este organismo suscribió constancia de la inasistencia de (...), quien fue ofrecida como testigo por la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez, servidora pública probable responsable.

15. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se solicitó el auxilio y colaboración del maestro (...), director general de Educación Primaria de la SEJ, para que le requiriera su informe de ley a la profesora (...).

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el maestro (...), director general de Educación Primaria de la SEJ, que dirigió al maestro (...), encargado de los asuntos de la jefatura del Sector Educativo [...], a efecto de que notificara a la maestra (...) del requerimiento de informe de ley solicitado por este organismo.

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por la maestra (...), entonces maestra de grupo de la escuela primaria urbana [...], en el que señaló:

...En cumplimiento con lo requerido ante la queja 7047/2014-V, me dirijo a usted para dar respuesta a los hechos que supuestamente se me imputan: “Niego total y rotundamente los actos que presuntamente me atribuye el (menor de edad agraviado) alumno de la escuela urbana no. [...], en la que presté mis servicios hasta el día [...] del mes [...] del año [...]”, desconozco el motivo por el cual dicho alumno haya mencionado mi “nombre” en los actos de dicha queja.

Por lo tanto no puedo presentar pruebas que me eximan de dichas acciones ya que en ninguna ocasión tuve trato con el alumno citado, cabe mencionar que él no pertenecía al grado y grupo que yo atendía en el ciclo escolar 2013-2014. Puesto que yo estaba al frente del grupo [...].

Además hago mención que mi relación con la maestra de [...] Alma Liliana Rodríguez Sánchez era mera y estrictamente laboral. Sólo tenía contacto con ella durante las reuniones de Consejo Técnico Escolar y reuniones generales...

18. Por acuerdo dictado el día [...] del mes [...] del año [...] se ordenó dar vista a la (quejosa), del informe rendido por la maestra (...), para que realizara las manifestaciones que estimara pertinentes al respecto. Asimismo, se abrió el periodo probatorio por un término de cinco días hábiles común a las partes para que ofrecieran los medios de convicción con los que contaran para acreditar sus dichos.

## **II. EVIDENCIAS:**

1. Opinión psicológica emitida el día [...] del mes [...] del año [...] por personal especializado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con motivo de la investigación de campo que se llevó a cabo el día [...] del mes [...] del año [...] en la escuela primaria urbana [...], turno [...], ubicada en [...], colonia [...], en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, en cuya conclusión se determinó:

...En la entrevista efectuada con las y los niños de [...] de primaria de la escuela “[...]” los infantes coincidieron en señalar a (menor de edad agraviado) (y a su primo) como receptores de maltrato físico y psicológico que la profesora utiliza hacia ellos como medidas disciplinarias.

En el programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar se define como el maltrato físico como:

“...el acto de agresión intencional en el que se utiliza alguna parte del cuerpo o algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, dirigido hacia su sometimiento y control” (pág. 20)

Por otra parte, el mismo documento define el maltrato emocional infantil como:

...“cualquier conducta por parte de un adulto o personal de alguna institución o cualquier persona que guarde relación estrecha con el niño..., que dañe la salud emocional, la autoestima, la capacidad para la competencia social o cognitiva del niño, niña o adolescente; entre otras conductas de este tipo se pueden mencionar gritos, insultos, recriminaciones y desvalorizaciones constantes, falta de respuesta afectiva, tanto en el ambiente escolar como familiar...” (pág. 22)

En este caso, las y los niños dijeron que la profesora le amarra las manos a (...) y a su primo, como medida disciplinaria para que los niños no se levanten de su asiento ni platiquen. Además coincidieron en decir que la maestra les grita frecuentemente, lo cual también constituye maltrato emocional para las y los menores de edad a su cargo.

En conclusión si se advierten indicadores que sugieren posible maltrato físico y emocional por parte de la profesora Alma Liliana Rodríguez Sánchez, hacia el niño (menor de edad agraviado) en particular, y a los niños del grupo de [...] (único) de primaria en general.

Esta es una opinión clínica psicológica sustentada en las entrevistas realizadas, la lectura del expediente y la bibliografía consultada.<sup>1</sup>

2. Valoración psicológica emitida el día [...] del mes [...] del año [...] por personal especializado de esta Comisión, derivada de la entrevista sostenida el día [...] del mes [...] del año [...] con el (menor de edad agraviado) en las instalaciones de este organismo, de la que destaca:

...Desarrollo de la entrevista

[...]

Refiere que pasó a [...] año de primaria y aún no sabe si lo van a cambiar de escuela porque la profesora Liliana lo amarraba a él y también a su primo (...), cuando platicaban o cuando (menor de edad agraviado) quería ayudarlo con las letras. Dijo que cuando tenía problemas con otros niños y lo molestaban, la profesora nunca le creyó, le jalaban el cuello de la camisa y le enseñaban “el dedo majadero”.

Lo amarraban porque se levantó al lugar de su primo, que está en el mismo salón y su profesora Liliana pidió ayuda a la profesora del salón de al lado y entre las dos le amarraron las manos al pupitre, las piernas, la cintura y la frente, con cinta negra y después fue blanca, y así lo dejaba hasta la hora del recreo o “pasadita” de la hora; esto lo recuerda porque en el recreo comían su refrigerio e iban al baño y no le alcanzaba el tiempo para hacer las dos cosas y no comía. Al parecer fueron dos

---

<sup>1</sup> Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2009), México.

días que esto sucedió y recuerda que le dolía mucho cuando le quitaban la cita de la frente.

Cuando esto pasaba sus compañeritos se burlaban y él se sentía muy mal y con ganas de llorar y entonces se metía debajo de la mesa y también por eso lo regañaba su profesora Liliana, a quien le tenía miedo; llegó el momento en que ya no quería asistir a la escuela.

Agregó que la profesora Liliana le echaba la culpa de todo y le daba reportes y a los otros niños no los castigaba aunque se pararan o hicieran travesuras.

[...]

### Conclusión

De la entrevista realizada se advierte maltrato físico y psicológico por parte de la profesora Alma Liliana Rodríguez Sánchez hacia el niño (menor de edad agraviado), manifiesto en amarrarle manos y piernas al pupitre. Al respecto el especialista en educación panameño Dennis Cardoze, expresa:

“Tradicionalmente se les ha estado exigiendo a los estudiantes un mismo tipo de atención, de compostura o de compromiso con los deberes ya sea que estén en un primer grado de la primaria de un duodécimo año de la secundaria; estar sentados por cuarenta o cuarenta y cinco minutos, no hablar mientras un maestro o profesor dicta una clase, no perder la atención sin que importe que la lección esté resultándole muy aburrida, que sean capaces de soportar las ganas de aliviar sus necesidades corporales hasta terminada la clase, que nunca se peleen entre ellos, que no se molesten unos a otros, etc. Tales exigencias son absurdas pues no toman para nada en cuenta las características evolutivas del desarrollo humano” (pág. 12).

Se sugiere la intervención de la Dirección de Psicopedagogía de la SEJ para proporcionar capacitación y entrenamiento al cuerpo docente y administrativo en habilidades y técnicas psicopedagógicas que les permitan desarrollar su labor con profesionalismo y en forma adecuada.

Esta es una opinión psicológica sustentada en la entrevista realizada, la lectura del expediente y la bibliografía consultada.<sup>2</sup>

### 3. Testimonio a cargo de (...), recabado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...]:

...Que comparezco a rendir mi testimonio sobre la queja que existe en contra de la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez, maestra de grupo de la escuela primaria [...]. Al respecto quiero señalar que la suscrita soy madre de familia y mi hija de

---

<sup>2</sup> Dennis Cardoze. Los problemas de conducta en la escuela. *Manual para el docente*. Colección de Manuales y Textos Universitarios, núm. 27, serie Educación (2009), Panamá.

nombre (...), cursa actualmente el [...] año de primaria en la escuela primaria en cita. Lo que puedo decir al respecto porque sí me consta es que una señora a la cual conozco como (...), un día, sin recordar la fecha exacta, sólo que era a la hora de la salida de los niños, me dijo que teníamos que poner una denuncia en contra de la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez, porque maltrataba a los niños, pero yo le respondí que yo no tenía que denunciar nada ya que mi hija nunca se había quejado de la maestra, al contrario me decía que la maestra era muy buena y que no los regañaba. Y al contrario, después me dí cuenta que el hijo de la señora (...), del cual desconozco su nombre, era el mismo niño que mi hija mencionó que en una ocasión le vació el agua de su bote encima de uno de sus libros. Además mi hija me decía que el niño que le dañó su libro era el mismo que hacía llorar a la maestra, porque no la obedecía en clase. Por último quiero mencionar que yo vivía a la vuelta de la casa donde vive el niño con su mamá y el resto de su familia, y ahí me dí cuenta que una señora a la que le dice “abuelita” o “mamá (...)” lo golpea y lo maltrata, e incluso la señora toma cerveza en la calle y cuando el niño o sus hermanos se salen a la calle los mete a golpes a su casa, y toda la familia lo trata igual...

4. Testimonio que se recabó a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por parte de (...):

... Que comparezco a rendir mi testimonio sobre la queja que existe en contra de la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez, maestra de grupo de la escuela primaria [...]. Al respecto quiero señalar que la suscrita soy madre de familia y mi hijo de nombre (...), cursa actualmente el [...] año de primaria en la escuela primaria en cita, y que el año pasado fue compañero de grupo del niño de nombre (menor de edad agraviado). Lo que puedo decir al respecto porque sí me consta es que un día, sin recordar la fecha exacta, la mamá de un niño que lo conozco como (...), estaba peleando a palabras con otra señora que era la abuelita de (menor de edad agraviado), y según escuché la pelea era porque los dos niños se habían peleado a golpes en el recreo. Sobre el comportamiento de (menor de edad agraviado) en el salón de clases mi hijo me decía que era muy inquieto, que se levantaba mucho de su asiento. Un día que les celebraron a los niños con motivo del “Día del Niño”, me tocó ayudar a la maestra en la festividad, y me pude percatar que (menor de edad agraviado) molestaba mucho a otro niño, el cual al parecer es su primo, ya que lo empujaba y le quitaba su silla. Hasta el momento mi hijo nunca se quejó de que el (menor de edad agraviado) le hiciera algo, sólo en una ocasión me platicó que este niño le había cortado el cabello a una de sus compañeritas, al igual nunca me dijo nada en contra de la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez, y yo solo tengo buenas referencias de la maestra porque le tuvo mucha paciencia a mi hijo, además de que la maestra Alma Liliana siempre me atendió para tratar asuntos propios de mi hijo, incluso en una ocasión que mi hijo estaba enfermo me habló a la casa para que acudiera a la escuela por él...

5. Declaración que en calidad de testigo rindió (...), quien compareció ante este organismo a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], y refirió:

...Que comparezco a rendir mi testimonio sobre la queja que existe en contra de la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez, maestra de grupo de la escuela primaria [...]. Al respecto quiero señalar que la suscrita soy madre de familia y mi hija de nombre (...), actualmente estudia el [...] grado de primaria, en la escuela primaria en cita. Lo que puedo manifestar respecto a la queja, es que por parte de mi hija (...) nunca me ha dicho que la maestra Alma Liliana la hubiera regañado o que regañara a sus compañeros; en cambio de un compañerito que estuvo con ella en primer año de primaria al cual conozco por el nombre de (menor de edad agraviado), me decía que era muy agresivo, incluso en una ocasión tuve que ir a hablar con la maestra porque al recogerla de la escuela le aprecié a mi hija en un costado de su ojo izquierdo sangre y una marca roja, fue cuando mi hija me mencionó que (menor de edad agraviado) le había encajado la punta del lápiz cerca de su ojo izquierdo, entonces fui a hablar con la maestra Alma Liliana quien me dijo que estaban en clase cuando (menor de edad agraviado) le habló a (...), le dijo que volteara y fue cuando le encajó el lápiz; la maestra lo reprendió y me señaló que hablaría con la mamá del niño y por lo pronto a (...) la cambiaría de butaca. Yo no quise hablar con la mamá del niño porque en la colonia los tenemos catalogados como personas problemáticas y muy agresivas. Esto lo sé, porque en una ocasión presencié cómo la abuelita de (menor de edad agraviado) ofendió con groserías a la mamá de (...), e incluso la amenazaba que la iba a golpear, todo esto porque la mamá de (...) le reclamó que (menor de edad agraviado) había golpeado a su hijo durante el recreo...

6. Testimonio recabado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la comparecencia de (...), quien manifestó lo siguiente:

...Que comparezco a rendir mi testimonio sobre la queja que existe en contra de la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez, maestra de grupo de la escuela primaria [...]. Al respecto quiero señalar que la suscrita soy madre de familia y dos de mis hijos de nombres (...) y (...), actualmente estudian el [...] y [...] grado de primaria, respectivamente, en la escuela primaria en cita; mi hija (...) fue compañera de grupo del (menor de edad agraviado), y alumna de la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez, el ciclo escolar pasado, pero mi hija nunca me refirió que la maestra Alma Liliana los agrediera. Lo que puedo decir al respecto es que la suscrita junto con otra compañera vendíamos paletas de hielo durante el recreo en el interior del plantel educativo, y en varias ocasiones me tocó presenciar que el (menor de edad agraviado) agrediera a varios de sus compañeros, siendo la más significativa que (menor de edad agraviado) agredió a golpes a un compañero de nombre (...); en otra ocasión, me tocó presenciar que el (menor de edad agraviado) agredió a otro compañero de nombre (...) al cual incluso le dejó marcas rojas en el cuello; también me tocó presenciar un día que el (menor de edad agraviado) le arrojó tierra a la maestra (...) y a un compañerito de su salón del cual desconozco su nombre. Quiero mencionar que el (menor de edad agraviado) ya no está en la escuela, sólo va un primo de él de nombre (...), pero él es más tranquilo y sociable y no agrede a nadie, mientras que (menor de edad agraviado) era muy agresivo con sus compañeros y las maestras. Por último quiero mencionar que la maestra Alma

Liliana actualmente está dando clases en el [...] grado y es maestra de grupo de mi hija (...) y hasta el momento puedo referir que no tengo ninguna queja sobre el desempeño de la maestra en cita...

7. Testimonial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la comparecencia de (...), quien ratificó su escrito presentado ante este organismo:

...Comienzo diciendo que en estos momentos ratifico en todas sus partes el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este organismo el día [...] del mes [...] del año [...]; asimismo, sobre los hechos materia de la queja en contra de la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez, maestra de grupo de la escuela primaria [...], al respecto quiero señalar que mi nieto de nombre (...), actualmente cursa el [...] grado en la escuela primaria [...], (...) es primo de (menor de edad agraviado), y durante el ciclo escolar pasado, (...), quien es mi hijo y papá de (...) acudió junto con su esposa al plantel escolar, en repetidas ocasiones, para hablar con la maestra Alma Liliana ya que (menor de edad agraviado) golpeaba a (...), en una ocasión lo golpeó en la frente con un bote y otras veces más lo rasguñaba y este fue el origen del problema ya que la maestra Alma Liliana empezó a mandar citatorios pero la mamá de (menor de edad agraviado), quien es mi sobrina política de nombre (quejosa) le rompía los citatorios a la maestra en su cara y se los arrojaba a sus pies, y todo por no permitir que el (menor de edad agraviado) agrediera a sus compañeros, ya que no solo era a mi nieto, en otras ocasiones me enteré por (...) que (menor de edad agraviado) había tomado unas tijeras y les había cortado el cabello a varias compañeras, también me platicó que a un compañerito, el (menor de edad agraviado) le había arrojado tierra a su lonche. Por lo anterior, se me hace injusto que se quejen en contra de la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez, por el solo hecho de hacer su trabajo, yo tengo [...] años de conocer a (...), a (...), quien es mamá de (quejosa) y al resto de la familia, y lo que puedo decir es que son muy problemáticos y agresivos con todas las personas. Asimismo, en este momento exhibo unas publicaciones hechas por (quejosa) en el Facebook en donde a través de groserías ofenden a la familia y a los maestros por la supuesta colecta de firmas para sacar a (menor de edad agraviado) del plantel escolar, lo que es completamente falso...

8. Por escrito recibido el día [...] del mes [...] del año [...] en la Oficialía de Partes de este organismo, la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez ofreció como pruebas diversas documentales y fotografías, consistentes en:

a) Testimonio por escrito signado por el (...), tío de (quejosa), testimonio que fue ratificado, según consta en el acta elaborada el día [...] del mes [...] del año [...].

b) Copia simple de la bitácora de guardias correspondiente al día [...] del mes [...] del año [...], de la que se advierte que se entregó un reporte por mala conducta del (menor de edad agraviado) a (...), abuela materna del alumno, pero según se estableció, ésta se molestó y ofendió a la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez, señalando que no se presentaría a la cita.

c) Copia simple de [...] cartas compromiso de fechas día [...] del mes [...], día [...] del mes [...] y día [...] del mes [...]; la primera, firmada por (...), y las otras [...] por (quejosa), abuela materna y mamá, respectivamente, del (menor de edad agraviado), en las cuales se comprometen a respetar el reglamento escolar y apoyar a su hijo para que cumpla con los trabajos, y brindarle la atención que requiera para resolver el problema que presenta en la escuela. Asimismo, anexó copia simple de un formato de reporte de indisciplina y del reglamento escolar.

d) Fotografía en color de la supuesta agresión que recibió un alumno que es su primo, por parte de (menor de edad agraviado).

e) [...] fotografías en color relativas a las supuestas agresiones de (menor de edad agraviado) en contra de sus compañeros de clase y una maestra del centro escolar.

9. Mediante escrito presentado en este organismo el día [...] del mes [...] del año [...], la maestra (...) aportó como medio de prueba la documental pública consistente en la lista de asistencia del grupo de [...], de la escuela primaria [...], para acreditar que ella no fue maestra del (menor de edad agraviado).

### **III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:**

La presente inconformidad se inició con motivo de la queja que presentó la (quejosa), a favor de su (menor de edad agraviado), de [...] años de edad, en contra de las profesoras Graciela Ortiz Robles y Alma Liliana Rodríguez Sánchez; la primera, en su calidad de directora de la escuela primaria urbana [...], turno [...], de la SEJ, y la segunda como maestra de grupo de primer grado del plantel educativo en mención.

En su comparecencia, la (quejosa) señaló que tanto la directora como la maestra de grupo castigaban a su hijo sin motivo aparente, y constantemente recibía reportes por mal comportamiento, y que incluso lo habían suspendido

en tres ocasiones, y aun cuando su hijo era víctima de agresiones por parte de niños más grandes que él, la directora y la maestra no hacían nada al respecto. Agregó que en una ocasión la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez había amarrado de las manos a su hijo con una cinta de plástico [...], lo que consideraba un castigo cruel. Asimismo, refirió que los demás docentes fumaban tabaco en presencia de los alumnos, con lo cual se les daba un mal ejemplo (antecedentes y hechos, 1).

Al rendir su informe de ley, la profesora Alma Liliana Rodríguez Sánchez precisó que (menor de edad agraviado), efectivamente, había sido su alumno en el ciclo escolar 2013-2014, en el grupo de primero único, y que desde el inicio del ciclo escolar presentó problemas de conducta, por lo que se le hizo saber tal situación tanto a la mamá, (quejosa), como a su abuela materna, (...). Agregó que el alumno no seguía indicaciones y molestaba a sus compañeros, y que ella sugirió a la madre del niño que lo llevara a recibir atención psicológica, pero dicha sugerencia fue ignorado por la (quejosa).

Asimismo, afirmó que se mandaron reportes por la mala conducta del alumno, pero la abuela materna del niño los ignoraba, diciendo que la mamá de él trabajaba y no podía perder el tiempo hablando sobre la conducta de (menor de edad agraviado).

Puntualizó que aun cuando al niño no se le daba la atención profesional psicológica requerida, en el aula de clases se le había integrado al trabajo con sus compañeros, pero generalmente sus trabajos quedaban inconclusos. Además, dijo que los motivos de los reportes que se hacían al (menor de edad agraviado) eran porque se distraía con facilidad, y se le dificultaba desarrollar las actividades escolares, abandonando su asiento en la clase, además de que destruía los materiales de sus compañeros y hacía mal uso de ellos, y que con las tijeras amenazaba constantemente a sus compañeros diciéndoles que les iba a cortar el cuello, y que incluso en una ocasión sí le cortó el cabello a una niña, que aplicaba pegamento a las sillas de sus compañeros y que los golpeaba y lanzaba objetos sin motivo durante las clases y que incluso en el recreo los molestaba.

Refirió que enteró de estos incidentes a la directora Graciela Ortiz Robles, y solicitó su apoyo para que hablara con la madre de familia del (menor de edad agraviado), canalizándolo a la Dirección de Psicopedagogía el día [...] del mes [...] del año [...], y que esto lo sabía porque le habían hecho llegar copia del

tarjetón de citas a las que se había presentado el referido alumno. Sin embargo, el niño seguía presentando conductas agresivas con sus compañeras y compañeros.

También señaló que el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, aproximadamente, (menor de edad agraviado) se había levantado de su lugar y sin motivo alguno había golpeado con un bote de jugo a uno de sus compañeros, el cual es su primo, causándole hinchazón en el pómulo derecho. Reconoció que todos los incidentes los hacía frente a ella, y que no obedecía a la llamada de atención que se le hacía, y que consideraba grave que no se le otorgara la atención que requería.

Por último, negó haberle amarrado las manos a (menor de edad agraviado), así como el hecho de que lo hubiera suspendido o castigado injustamente. En cuanto a las agresiones verbales y físicas que recibía el niño de parte de alumnos de más edad, refirió que no era cierto y que al contrario, era él quien los agredía (antecedentes y hechos, 5).

Por su parte, la directora Graciela Ortiz Robles, al rendir su informe de ley, manifestó que recibió por parte de la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez un diagnóstico de los niños que ingresaron con problemas de conducta, entre ellos (menor de edad agraviado), por lo que le recomendó a la docente llamar a los padres de familia cuyos hijos presentaban problemas de conducta para darles a conocer los hechos de los reportes y que firmaran una carta compromiso. Refirió que cuando supo que (menor de edad agraviado) se portaba mal en el aula, se dedicó a conocer el caso.

Dijo haber dialogado con la (quejosa), quien estuvo de acuerdo en llevarse a su hijo tres días a su casa y que haría algunas actividades para que se pusiera al corriente con sus compañeros. Además, que desconocía si a (menor de edad agraviado) se le había impuesto algún castigo, ya que no contaba con ningún reporte al respecto, ni por parte del alumno ni por los padres de familia. Asimismo, dijo desconocer lo referente a si les habían amarrado las manos a las niñas o niños y en particular al (menor de edad agraviado).

Puntualizó que la última ocasión en que (menor de edad agraviado) presentó violencia fue durante el recreo del día [...] del mes [...] del año [...], y que dio indicaciones por escrito a sus padres para que no sucediera de nuevo.

Por último, habló sobre una reunión que tuvo con la (quejosa), la señora (...), el señor (...), la maestra (...) y el profesor (...), para apoyar en el cambio de escuela del niño (menor de edad agraviado), como lo marcaban las normas de conducta, de lo que la madre del niño se convenció y aceptó, y como medida de apoyo se remitió al alumno con un especialista psicopedagógico, quien diagnosticó déficit de atención e hiperactividad, problemas de impulsividad y sospecha de daño neurológico.

Sobre el señalamiento de que la mayoría del personal fumaba en presencia de los alumnos, puntualizó que sólo un maestro tenía el hábito de fumar, y que se habían tomado las medidas pertinentes en el caso, sin detallarlas. (antecedentes y hechos, 6).

Posteriormente, el día [...] del mes [...] del año [...] compareció a este organismo la (quejosa) en compañía de su (menor de edad agraviado), quien ante personal especializado de esta Comisión afirmó que la maestra (...) ayudó a su compañera Alma Liliana Rodríguez Sánchez para amarrarlo de sus manos. Asimismo, dijo que la señalada le había dicho que “era un burro y un pendejo, que no terminaba la tarea” (antecedentes y hechos, 9).

Por lo anterior, se amplió la inconformidad en contra de la profesora (...), a quien se le requirió su informe de ley (antecedentes y hechos, 11).

Al rendir su informe, la maestra Santos Serna, entonces maestra de grupo de la escuela primaria [...], negó los hechos que se le imputaban. Argumentó que desconocía por qué el alumno (menor de edad agraviado) la señalaba, ya que no tenía trato con el alumno, pues este no pertenecía al grupo de [...], que era el que atendía en el ciclo escolar 2013-2014.

Además, mencionó que su relación con la maestra de [...] Alma Liliana Rodríguez Sánchez, era estrictamente laboral y sólo tenía contacto con ella durante las reuniones de Consejo Técnico Escolar y generales (antecedentes y hechos, 17).

Ahora bien, de acuerdo con la investigación de campo que llevó a cabo personal especializado de este organismo defensor con los niños y las niñas del primer grado, el señalamiento general concuerda en que la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez le amarraba las manos a (menor de edad agraviado) y a su primo como una medida disciplinaria para que los niños no

se levantaran de su asiento ni platicaran. Además, coincidieron en afirmar que la maestra les gritaba frecuentemente (evidencias, 1).

Tales apreciaciones se robustecen con el resultado de la entrevista psicológica que se realizó con el (menor de edad agraviado), de la cual se advirtió maltrato físico y psicológico por parte de la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez hacia el (menor de edad agraviado), debido a que lo sujetaba del pupitre rodeándole con cinta las manos y las piernas (evidencias, 2).

Es preciso subrayar lo que (menor de edad agraviado), al ser entrevistado, dijo: "...que cuando la maestra lo amarraba sus compañeritos se burlaban y él se sentía muy mal y con ganas de llorar y entonces se metía debajo de la mesa, que le tenía miedo a la profesora Liliana; y llegó el momento en que ya no quería asistir a la escuela".

Debe considerarse que las niñas y los niños son el pilar fundamental de la sociedad, y es de vital importancia que crezcan en un entorno sin violencia, donde prevalezca el respeto hacia su persona, lo que será fundamental para su sano desarrollo físico y mental. Por ello, el cuidado y la observancia de sus derechos es elemental en los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven; esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos.

Por lo anterior, las niñas y los niños forman parte de un grupo vulnerable y por la propia condición de su desarrollo dependen de otros para la realización de sus derechos. Es por ello que en los centros educativos las personas que se encuentran al cuidado de las niñas y los niños fungen a su vez como garantes de sus derechos, por lo que tienen el deber de cuidado hacia las niñas y los niños que en ese momento se encuentran bajo su responsabilidad, lo cual implica brindar en todo momento la atención necesaria para resguardar la integridad de niñas y niños.

"La violencia se caracteriza por el ejercicio del poder en un contexto de desigualdad y es una forma de obtener algo, por medio del poder involucrado. La violencia ocurre generalmente al menor entre dos sujetos, uno fuerte otro débil. Asimismo, implica un daño en quien lo experimenta" (J. Corsi, 2006)".<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Modelo para la Prevención, Atención y Seguimiento de la Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y Abuso Sexual Infantil, Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal (2011), México, DF, p. 8. Versión en pdf. <http://educacionespecial.sep.pdf.gob.mx/.../libro-modelo-prevencion.pdf>.

El maltrato físico “...entendido como todo acto de agresión intencional, repetitivo, en el que se utilice cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, dirigido hacia su sometimiento y control”.<sup>4</sup>

Ahora bien, respecto a los testimonios recabados en la investigación de la queja de (...), (...), (...), (...) y (...), esta Comisión estima pertinente no concederles valor probatorio pleno, en virtud de que constituyen referencias que conocieron a través de terceras personas; es decir, no les constan los hechos, ya que no los percibieron a través de sus sentidos, aunado a que se limitan a señalar que conocen a la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez, el trato que les brindó a sus hijos cuando fueron sus alumnos, y de su forma de ser, pero nadie da un testimonio que desvirtúe lo señalado por la (quejosa) o respalde el dicho de ella (evidencias 3 a la 7).

En cuanto a las pruebas documentales y fotografías que ofreció la profesora Alma Liliana Rodríguez Sánchez sobre los actos de indisciplina por parte del (menor de edad agraviado) (evidencias 8), no justifican la forma en la que la maestra en mención actuó hacia el niño (menor de edad agraviado), ya que la indisciplina de dicho menor de edad no es pretexto para que hubiera empleado su fuerza física para someterlo y sujetarlo a su asiento, sin considerar lo estipulado en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, que en el artículo 61, fracción I, prevé:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...

Aunado a ello, resulta una transgresión grave de los derechos humanos del (menor de edad agraviado) el hecho de que la maestra le hubiera impuesto

---

<sup>4</sup> “Maltrato y abuso infantil en México: factor de riesgo en la comisión de delitos”, Subsecretaría de Prevención y Participación. Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. Secretaría de Seguridad Pública, Gobierno Federal. Mayo de 2010, p. 5. Versión en pdf. <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1214170//archivo>.

una medida disciplinaria totalmente arbitraria e indebida, contraria a lo dispuesto en los artículos 169 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco y 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Conducta para las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco, debido a que ella no está legalmente facultada para imponer una sanción de tal naturaleza, que además ni siquiera se halla establecida como tal en dichos ordenamientos jurídicos. A continuación es necesario describir el contenido de los preceptos jurídicos mencionados:

#### Ley de Educación del Estado de Jalisco:

Artículo 169. Al aplicar las medidas disciplinarias que dicte la Secretaría de Educación, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. No podrán imponerse correcciones contrarias a lo establecido en los reglamentos vigentes;
- II. Las medidas disciplinarias serán proporcionales a la conducta que se le atribuya al alumno;
- III. Las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, así como la reincidencia en el actuar de éste si la hubiere; y
- IV. Cuando un alumno incurra en una conducta contraria a lo establecido en los términos de esta ley y a las reglas de conducta deberá hacerse del conocimiento del padre o tutor, así como la medida correctiva que vaya a aplicarse.

#### Reglas de Conducta para las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco:

Artículo 13. El acto leve de indisciplina lo constituirá:

- I. No prestar la debida atención a sus actividades escolares y al maestro;
- II. Realizar actividades o juegos ajenos a las actividades escolares autorizados por el maestro en el salón de clase;
- III. Dirigirse a otro alumno en forma irrespetuosa;
- [...]
- VII. Ocasionar daño y perjuicio a recursos materiales y bienes del plantel escolar, alumnos y personal escolar, de forma no intencional, y...

Artículo 14. El acto grave de indisciplina lo constituirá:

[...]

V. Desobedecer o faltar al respecto al personal escolar;...

Artículo 15. El acto muy grave de indisciplina lo constituirá:

I. Agredir al personal escolar o a cualquier persona por cualquier medio;

II. Llevar a cabo acoso escolar físico, verbal, psicológico, exclusión social, sexual y cibernético contra sus compañeros;

[...]

XI. Poner en peligro con su actuación la integridad de alguna persona de la comunidad escolar...

Artículo 16. Las medidas disciplinarias que corresponda a las faltas cometidas por los alumnos contempladas en el presente ordenamiento tendrá como propósito apoyar la formación de la personalidad y el desarrollo de las competencias educativas para el manejo de situaciones, para la convivencia y para la vida en sociedad, establecidas en el Plan de Estudios de la Educación Básica vigente.

Artículo 17. Las medidas disciplinarias a que estarán sujetos los alumnos conforme a la falta cometida son:

a) Para los actos leves de indisciplina se considerarán las siguientes medidas:

I. Diálogo con el alumno sin la presencia de sus compañeros;

II. Diálogo con el grupo;

III. Apercibimiento o llamada de atención verbal, al alumno en privado, y

IV. Reporte de indisciplina por escrito, con copia para los padres o tutores, de cuya recepción deberán éstos entregar evidencia al maestro de grupo o al personal escolar responsable; el reporte y la evidencia de recepción se agregarán al expediente del alumno.

b) Para los actos graves de indisciplina se considerarán las siguientes medidas:

I. Comunicación por escrito a los padres o tutores para que acudan al plantel escolar a entrevistarse con quien corresponda, en relación con el acto de indisciplina a la falta cometida; la comunicación y el informe de la entrevista, se agregarán al expediente personal del alumno.

II. Tareas o actividades escolares extra clase tendiente a concientizar al alumno respecto de su acto de indisciplina y las consecuencias del mismo.

III. Amonestación por escrito al alumno con aviso al padres de familia sobre indisciplina reincidente, misma que se agregará al expediente personal.

IV. Firma de carta de los padres o tutores y del alumno dirigido a la autoridad escolar, mediante la cual expresen su compromiso de contribuir con el mejoramiento de la conducta del propio alumno y aceptar el apoyo profesional especializado, donde exista la posibilidad de otorgarlo, cuando sea requerido por la autoridad escolar, documento que se agregará al expediente personal.

c) Para los actos muy graves de indisciplina se considerarán las siguientes medidas

I. Cambio a un grupo paralelo dentro de la misma escuela, donde las condiciones lo permitan;

II. No asistencia a eventos escolares como a excursiones, actividades deportivas, fiestas escolares, y demás actividades similares;

III. Suspensión dentro de la escuela al alumno que reincida en actos de indisciplina, en clase específica o días escolares de acuerdo al presente ordenamiento y atendiendo a las condiciones de cada plantel, realizando actividades dirigidas a reparar los daños causados y con el consenso de los padres de familia o tutores y supervisadas, en donde sea, posible, por personal escolar, y

IV. Cambio de escuela en los casos donde las condiciones lo permitan, asegurando el derecho a la educación así como lo establecido por el Artículo 182 de la ley de Educación y el Artículo 63 del Reglamento.

Artículo 18. Las medidas disciplinarias a que hace referencia el artículo anterior, se impondrán de acuerdo al procedimiento previsto en las presentes reglas de conducta, considerando:

I. La convivencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de las presentes reglas de conducta y demás normatividad aplicable;

II. El grado escolar, los antecedentes y las condiciones personales del alumno;

III. Las condiciones prevalecientes en la realización de los actos u omisiones y la medida de participación en la ejecución del acto disciplinario;

IV. La reincidencia en la conducta;

V. Las condiciones familiares, demográficas y socioeconómicas del alumno, y

VI. El tipo de falta cometida, así como del daño y perjuicio ocasionado a sus compañeros, a cualquier integrante de la comunidad escolar, al servicio educativo o a las instalaciones escolares.

La autoridad escolar o el Comité de Convivencia y Disciplina Escolar, según la falta cometida, valorará estas circunstancias y determinará la medida disciplinaria que considere más adecuada, dentro del parámetro establecido en el artículo 17 del presente.

Es importante considerar que todos los servidores públicos tienen la obligación de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar; particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, que coloquen a cualquier persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos, y en dicho contexto la actuación de la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez hacia el (menor de edad agraviado) vulneró los derechos del niño, a la integridad, seguridad personal y al trato digno.

#### DERECHOS DE LA NIÑEZ VIOLADOS

Niño es toda persona menor de dieciocho años, salvo que de acuerdo con alguna ley aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos engloba los derechos de la niñez de un contexto general al ámbito particular que aquí nos concierne:

Artículo 3°.

[...]

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos...

Artículo 4°.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el

principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, dispone:

#### Artículo 19. Derecho del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieran por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989 y aprobada por el Senado de la República el 19 de junio de 1990:

#### Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

[...]

#### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de

sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

[...]

#### Artículo 19

1. Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

[...]

#### Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

[...]

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

[...]

#### Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;...

Ahora bien, no obstante que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ya fue abrogada, en este caso resulta aplicable en virtud de que los presentes hechos ocurrieron cuando aún se encontraba

vigente. Por ello es importante resaltar el contenido de los siguientes artículos:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.

[...]

E. El de tener una vida libre de violencia.

[...]

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3° de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

[...]

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

[...]

Artículo 34. Por ninguna razón ni circunstancia, se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos.

Asimismo, es oportuno mencionar de manera enunciativa algunos artículos aplicables de la nueva Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en diciembre de 2014, que aun cuando no estaba vigente al momento en que acontecieron los hechos materia de la queja, sirve como un marco de referencia.

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

[...]

XI. Derecho a la educación;

[...]

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

[...]

XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

[...]

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

[...]

III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;

IV. Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

[...]

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

## Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco:

### Del derecho a la educación

Artículo 14. Las niñas, los niños y adolescentes, además de los principios y valores que señala la constitución y las leyes de la materia, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

I. Respetar su dignidad e integridad como persona en la aplicación de la disciplina escolar;

II. Desarrollar su personalidad, aptitudes, capacidad mental y física hasta el máximo de sus potencialidades;

[...]

Artículo 15. Las autoridades educativas correspondientes deben:

[...]

IV. Implementar programas para sensibilizar al personal que interviene en el proceso educativo sobre el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

## Ley de Educación del Estado de Jalisco:

Artículo 9. En la impartición de todo tipo de educación para menores de edad, se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad. La aplicación de la disciplina escolar será compatible con su edad.

[...]

Artículo 100. Los trabajadores de la educación, para el desempeño de sus funciones se ajustarán a lo establecido en los reglamentos de esta ley y en el manual de funciones correspondiente a su responsabilidad.

[...]

Artículo 140. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

[...]

XII. Imponer al educando medios correctivos que resulten perjudiciales para su salud física o psicológica;

[...]

Artículo 169. Al aplicar las medidas disciplinarias que dicte la Secretaría de Educación, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I. No podrán imponerse correcciones contrarias a lo establecido en los reglamentos vigentes;

II. Las medidas disciplinarias serán proporcionales a la conducta que se le atribuya al alumno;

III. Las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, así como la reincidencia en el actuar de éste si la hubiere; y

IV. Cuando un alumno incurra en una conducta contraria a lo establecido en los términos de esta ley y a las reglas de conducta deberá hacerse del conocimiento del padre o tutor, así como la medida correctiva que vaya a aplicarse.

## Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco:

### De la disciplina escolar

Artículo 75. La disciplina, entendida como las condiciones indispensables para el desarrollo exitoso de los procesos de enseñanza y aprendizaje, requerirá de un conjunto de normas de convivencia y tendrá un carácter democrático y formativo,

además será compatible con la edad del alumno. De igual forma se constituirá como un medio fundamental para propiciar y garantizar un clima escolar de armonía y respeto que sea favorable al desarrollo integral de los alumnos y contribuirá a crear y mantener las condiciones para el trabajo escolar.

[...]

Artículo 78. En el establecimiento de las reglas de convivencia, así como en los mecanismos para su observancia, se preservará, por sobre todo, el respeto a la integridad y dignidad humana de los alumnos y del personal escolar.

[...]

Artículo 80. Los actos de indisciplina darán lugar, con acuerdo de los padres de familia o tutores del estudiante involucrado, a la imposición de las medidas disciplinarias que correspondan por parte de la autoridad educativa competente. En los casos en que sea reiterativa la interrupción del proceso escolar por parte de un alumno o que su conducta o actitudes pongan en riesgo la seguridad física o moral de sus compañeros, éste deberá recibir ayuda especializada que le permita reubicarse adecuadamente en el ambiente escolar. En tal caso, los padres de familia o tutores se comprometerán a coadyuvar con la escuela en todo lo que este proceso implique.

## DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

### A. Definición

Es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

[...]

### C. Bien jurídico protegido

La integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas.

### D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano

2. Obligados, Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o

indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.<sup>5</sup>

Este derecho encuentra su fundamentación en acuerdos y tratados internacionales, como los siguientes:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5. Derecho a la Integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada el 2 de mayo de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, realizada en Bogotá, Colombia, que al efecto señala: “Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el

---

<sup>5</sup> José Luis Soberanes Fernández, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, México, Porrúa/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, pp. 225-226.

*Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, y establece:

Artículo 7.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...

## DERECHO AL TRATO DIGNO

### A. Definición

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico.

[...]

### C. Bien jurídico protegido

Un trato respetuoso, dentro de las condiciones mínimas de bienestar.

### D. Sujetos

#### 1. Titulares. Todo ser humano

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.<sup>6</sup>

Este derecho tiene su estructura jurídica en los preceptos normativos que a continuación se describen:

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, pp. 273-274.

religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”.

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Respecto a los hechos que la (quejosa) atribuyó a la profesora Graciela Ortiz Robles, directora de la escuela primaria [...], al momento de rendir su informe de ley ésta los negó, y en su defensa manifestó que no tenía conocimiento de las agresiones físicas en contra de los niños, y en específico de (menor de edad agraviado); y sobre las imputaciones en contra de la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez, señaló que no le constaban, ni podía creerlas (antecedentes y hechos, 6). Agregó tener conocimiento del caso del (menor de edad agraviado) por sus actos de indisciplina; y al respecto, en una ocasión haber sugerido a la madre del educando que se lo llevara a casa por tres días, y en otra, el cambio de escuela, y que una de las medidas de apoyo para el alumno fue canalizarlo con un especialista psicopedagógico, quien diagnosticó déficit de atención e hiperactividad, problemas de impulsividad y sospecha de daño neurológico. Es decir, se limitó a señalar el problema, pero no emitió ninguna pauta de solución.

Aunado a lo anterior, del informe de la maestra Alma Liliana Rodríguez Sánchez se advierte que su homóloga Graciela Ortiz Robles, efectivamente conocía el caso del (menor de edad agraviado), ya que la titular del grupo había solicitado su apoyo para resolver los incidentes ocurridos con el niño a lo largo del ciclo escolar, y que incluso había determinado comprometer a la madre de éste para canalizarlo a la Dirección de Psicopedagogía.

De lo referido, este organismo colige que más que buscar la verdad sobre los hechos, las acciones de la directora fueron tendentes a tratar el problema conductual del (menor de edad agraviado), reportado por la maestra de grupo, y lejos de haberse cerciorado de la situación que se vivía dentro del aula del grupo de primero e iniciar la investigación correspondiente, y en caso de así

requerirse, hacerlo del conocimiento de sus superiores, se limitó a sugerir a la madre de familia, como una última opción, el cambio de escuela de su hijo.

No obstante que conocía la situación del (menor de edad agraviado) respecto a su padecimiento de un trastorno del comportamiento, fue omisa al no tener contacto directo con los alumnos del grupo a fin de verificar que la docente Alma Liliana Rodríguez Sánchez utilizara los métodos y estrategias pedagógicas adecuadas para la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje, y en el caso concreto de (menor de edad agraviado), se llevaran a cabo las adaptaciones metodológicas que el alumno requiriera para mejorar su conducta.

Con sus omisiones, la profesora Graciela Ortiz Robles, directora de la escuela primaria [...], incumplió con las obligaciones que le imponen los artículos 7° y 8° del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco:

Artículo 7. La autoridad escolar será el Director, quien es el responsable de tomar decisiones para el funcionamiento de la escuela, en estricto apego a la Ley, al presente Reglamento, los planes y programas de educación básica vigentes y a la demás normatividad aplicable. Dichas decisiones se referirán a los ámbitos de desarrollo curricular, organizacional y administrativo de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el plantel; así como de la gestión del personal y de relación, tanto con los padres de familia o tutores como con la comunidad en que se ubica la escuela.

Artículo 8. El Director, a través del ejercicio eficaz y respetuoso de la autoridad que le ha sido conferida, será responsable de dirigir, planear, organizar, coordinar, distribuir, supervisar, asesorar, apoyar, dar seguimiento, evaluar el trabajo que realiza el personal escolar y promover la participación de los padres de familia para garantizar el adecuado funcionamiento de la institución que se encuentra a su cargo.

Asimismo, no atendió las funciones que el Manual de Organización Nivel de Educación Primaria expedido por el Gobierno del Estado de Jalisco establece para los directores de escuela del nivel primaria:

FUNCIONES:

DIMENSIÓN PEDAGÓGICA CURRICULAR

[...]

4. Comunicar y hacer cumplir, en tiempo y forma al personal de la escuela a su cargo las disposiciones que en materia de política educativa emita la autoridad competente.

[...]

9. Gestionar ante la autoridad competente las acciones necesarias para lograr la formación continua y desarrollo profesional del personal a su cargo.

10. Planear, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades docentes de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos y evaluar que el proceso técnico pedagógico sea aplicado de acuerdo al Plan y Programas de Educación Primaria.

[...]

15. Verificar que el personal docente utilice los métodos y estrategias pedagógicas adecuadas para la conducción del proceso enseñanza aprendizaje.

[...]

#### DIMENSIÓN ORGANIZACIONAL

[...]

2. Asesorar y vigilar que el personal escolar del plantel a su cargo conozca, aplique y cumpla con sus funciones y la norma vigente.

[...]

4. Difundir y aplicar el Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco entre la comunidad educativa de la escuela a su cargo.

5. Promover los fundamentos filosóficos y educativos que sustenta el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

#### DIMENSIÓN COMUNITARIA Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

[...]

#### LÍMITES DE AUTORIDAD

1. Cumplir y hacer cumplir la normatividad y demás disposiciones vigentes relativas al funcionamiento del plantel a su cargo de acuerdo con las finalidades de la Educación Básica.

[...]

3. Definir las líneas de acción del plantel a su cargo dentro del marco legal, técnico, administrativo y filosófico que le señalan las disposiciones vigentes y las orientaciones de las autoridades educativas.

[...]

5. Desarrollar sus funciones en el ámbito de su competencia, circunscribiendo el ejercicio de su autoridad al personal escolar y la comunidad educativa de la escuela a su cargo.

#### RESPONSABILIDADES

1. Organizar, dirigir y controlar la operación de la escuela de acuerdo con las normas y los lineamientos vigentes.

2. Mantener y propiciar una comunicación permanente con todos los integrantes de la comunidad escolar, las autoridades superiores y las instituciones afines.

[...]

5. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos ocurridos en las instalaciones de la escuela a su cargo que puedan entrañar la comisión de un delito.

6. Informar a la autoridad inmediata superior de los hechos irregulares y trascendentes acontecidos en la escuela a su cargo.

7. Vigilar que el alumnado y personal que labora en el plantel a su cargo, cuenten con la seguridad y el respeto que les permitan desarrollar libremente sus actividades en el interior del mismo, así como en los eventos en que la escuela participe.

8. Cumplir con las demás previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

En cuanto a la ampliación de la queja por actos presuntamente cometidos por la maestra (...), este organismo carece de suficientes elementos de prueba para emitir algún pronunciamiento en su contra, ya que de acuerdo con el informe que rindió ante este organismo, afirmó que no tuvo participación en los hechos que se le imputaron. Aunado a ello, de la entrevista que personal de esta Comisión llevó a cabo con los alumnos de primer grado se advierte que

los educandos no refirieron que la maestra (...) hubiera tenido intervención en los hechos materia de esta Recomendación, por lo que únicamente se cuenta con el dicho del agraviado, que por sí solo tiene valor indiciario al no obrar constancia que lo corrobore (antecedentes y hechos, 17; evidencias 1 y 9).

Ahora bien, respecto al señalamiento de que entre la plantilla docente había más personas que fumaban tabaco en presencia de los alumnos, cabe aclarar que no se encontraron elementos de prueba suficientes para acreditarlo, por lo que este organismo no realiza ningún pronunciamiento al respecto.

## REPARACIÓN DEL DAÑO

El 10 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como reforma constitucional en materia de derechos humanos, donde se incorporó el catálogo de derechos protegidos por los instrumentos internacionales de los que México es parte.

Su importancia radica en que se da una nueva jerarquía a los tratados internacionales de derechos humanos en el orden jurídico mexicano, con lo cual se fortalece la obligación de todo órgano del Estado de conocer estos derechos y de respetarlos.

Un aspecto esencial de la reforma constitucional es que se incorpora al párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un beneficio directo de suma importancia que llenará los vacíos existentes para una debida reparación del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, desde luego, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que el (menor de edad agraviado) fue víctima de las omisiones atribuibles al Estado, al haber

incurrido en ellas la servidora pública Alma Liliana Rodríguez Sánchez, de la Secretaría de Educación Jalisco.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

Si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, establece: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En un Estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que sobre el tema de la impunidad, precisan:

*El derecho a saber.* La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

*El derecho a la justicia.* Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

*El derecho a obtener reparación.* Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación, (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando éstos son adoptados y ratificados, de conformidad

con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello, su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado, en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos,<sup>7</sup> tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de

---

<sup>7</sup> Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El *desideratum* es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo

suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

La adecuada reparación del daño debe incluir:<sup>8</sup>

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio, que en el presente caso no aplica.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.
- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

---

<sup>8</sup>Algunos [...] han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho mexicano”, en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

- *Daño al proyecto de vida.* Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en el que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 38 refiere: “La expresión ‘justa indemnización’ contenida en el artículo 63.1 de la Convención, por referirse a una parte de la reparación y dirigirse a la ‘parte lesionada’, es compensatoria y no sancionatoria.”

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de

las personas responsables de una violación de derechos humanos es una obligación del Estado, que debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.”

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas. La aplicación de los tratados de derechos humanos, además de solucionar casos individuales, ha acarreado dichos cambios, trascendiendo de ese modo las circunstancias particulares de los casos concretos [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se “adapte” a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

10. Como estas normas convencionales vinculan los Estados Partes y no solamente sus Gobiernos, también los Poderes Legislativo y Judicial, además del Ejecutivo, están obligados a tomar las providencias necesarias para dar eficacia a la Convención Americana en el plano del derecho interno. El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar esos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección, tomadas conjuntamente...

Los criterios de interpretación de la Corte son el resultado del análisis minucioso que especialistas en derechos humanos han hecho de casos similares ocurridos en este continente. Aunque es cierto que en México serían aplicables los criterios pronunciados después de la aceptación de la competencia contenciosa en cada caso resuelto por la Corte, posteriormente se actualiza la interpretación que esta hace de la Convención y con ello también surge la obligación para nuestro país de acatarla; de ahí que México debe aplicar esos criterios en su ámbito interno.

El deber de indemnizar se basa, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad es el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que este puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, cabe precisar que atinadamente la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, con vigencia desde el 1 de enero de 2004.

Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes, y al respecto en sus artículos 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º, 8º, 11, fracción II, 12, 16, 20, 24, fracciones I y III, 31 y 36, dispone:

Art. 1º. La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y sus disposiciones son de orden público y de interés general.

El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las base, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.

La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Art. 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate...

Art. 4º. Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

Art. 5º [...]

Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento...

Art. 8º. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado.

[...]

Art. 11. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

[...]

II. En el caso de daño moral, la autoridad calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil del Estado de Jalisco, tomando igualmente la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que las entidades estén obligadas a cubrir no excederá del equivalente de tres mil seiscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por cada reclamante afectado.

Art. 12. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

[...]

Art. 16. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciarán de oficio o a petición de parte interesada.

[...]

Art. 20. Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la reclamación deberá ser presentada ante la entidad presuntamente responsable.

[...]

Art. 24. El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

I. En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre el daño patrimonial y la acción administrativa imputable a la entidad deberá probarse plenamente; y

[...]

III. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles

interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o gravar el daño patrimonial reclamado.

[...]

Art. 31. En caso de concurrencia acreditada en los términos del artículo 24 de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo a su respectiva participación...

Art. 36. Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave...

Por otra parte, en cumplimiento del artículo séptimo transitorio de la Ley General de Víctimas, que dispone que los congresos de los estados deberán armonizar todos los ordenamientos locales relacionados con esa ley, en julio de 2013, un diputado local del estado de Jalisco elaboró la iniciativa de decreto para reformar diversos ordenamientos locales con el fin de armonizarlos con la citada ley. En su exposición de motivos,<sup>9</sup> el diputado destacó lo siguiente:

...Al analizar los datos emitidos por diferentes organizaciones civiles, así como las propias del gobierno, resulta alarmante la cantidad de víctimas del delito en el país y resulta sorprendente encontrar que Jalisco es uno de los Estados con mayor número de víctimas y con mala percepción en cuanto a la seguridad.

Ahora bien, conforme a datos estadísticos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, solamente en el año 2012, se presentaron once mil quejas, de las cuales, las violaciones señaladas con mayor frecuencia son: violación al derecho a la integridad y seguridad jurídica, violación a la garantía de audiencia y defensa, y violación a la integridad y seguridad personal.

VII. Como se ha mencionado con anterioridad y como se ha expuesto por los informes, el impacto en la vida de las víctimas se da en ámbitos variados, así como en distintos grados y no solo eso, sino que también puede significar una afectación para las personas cercanas a la víctima.

Conforme a lo anterior, podemos hablar de la víctima directa, que es quien sufre la afectación inmediata contra su persona, teniendo consecuencias físicas,

---

<sup>9</sup> Consultada a las 16:00 horas el 10 de julio de 2014 en:  
[http://www.diputadosjaliscopri.com.mx/sites/default/files/iniciativa\\_decreto\\_adeclarar\\_leyes\\_locales\\_a\\_lgv](http://www.diputadosjaliscopri.com.mx/sites/default/files/iniciativa_decreto_adeclarar_leyes_locales_a_lgv)

emocionales y económicas; mientras que las víctimas indirectas, son el círculo de familiares y amigos que tiene que afrontar el dolor de la víctima directa, lo que significa que pueden presentar afectaciones psicológicas y económicas.

Las afectaciones que tiene la víctima, dependen del tipo de delito. En cuanto a los daños a la salud, algunos de ellos son mínimos y de rápida sanción, como pueden ser ciertos golpes o excoriaciones; o bien, los que dejan secuelas y alteran por completo la vida de la víctima, como podría ser la pérdida de una extremidad o el daño a órganos vitales. Por otro lado, las afectaciones económicas dependen del bien que fue arrebatado en la comisión del delito, así como el derivado de atención médica.

Sin embargo, para muchos especialistas, el daño más severo es el daño emocional o psicológico, mismo que puede ser compartido tanto por la víctima directa, como por la indirecta y que puede consistir en:

1. Consecuencias inmediatas y traumáticas como el estrés, paralización temporal, negación de lo sucedido, angustia, desorganización de la personalidad de la víctima y depresión.
2. Consecuencias emocionales y sociales. Son las secuelas que aparecen después de la comisión del delito. Estas se traducen en sentimientos de tristeza, humillación, pérdida de la dignidad, pérdida de la autonomía, conductas de aislamiento, miedo a la repetición del delito y sentimientos de culpa.
3. Consecuencias familiares y sociales. Los efectos del delito involucran al entorno al cual pertenece la víctima, lo que puede actuar como un factor de estrés crónico en la familia, amigos o vecinos, hasta el punto de que puede desencadenar deterioro físico y psíquico, así como un sentimiento de temor y la indefensión ante acontecimientos futuros.

Ante la situación descrita con anterioridad, queda claro que se deben de establecer mecanismos con enfoque biológico, psicosocial e interdisciplinario que ayuden tanto a la víctima directa como a la indirecta, a superar las dolorosas consecuencias derivadas del delito.

Resulta importante destacar que muchas de las afectaciones o situaciones de las que se desprende la victimización, no siempre tienen su origen en un delito, sino que también pueden derivarse de las violaciones a derechos humanos que se cometen por parte del Estado...

Lo anterior dio paso a la promulgación de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, que fue promulgada mediante el decreto 24831/LX/14, aprobado el 26 de febrero de 2014, y publicada en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 27 de ese mismo mes y año, con vigencia desde el 29 de

marzo del año en curso. En dicha ley se estableció la obligación del Estado para reparar los daños causados a las víctimas:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de estricta observancia en todo el Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno Estatal y Municipal, así como a las instituciones y organismos que deban de velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

[...]

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones: individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución General, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades Estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias; cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades estatales y municipales y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las víctimas, aplicando siempre la disposición que más favorezca a la persona.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se consideran víctimas aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal, o administrativo, o en su caso en una carpeta de investigación.

[...]

Artículo 5. Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios:

I. Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos humanos. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

[...]

III. Complementariedad. Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como procesos complementarios y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales y colectivas podrán ser de carácter administrativo o judicial, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

IV. Debida diligencia. El Estado deberá realizar las actuaciones necesarias para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado y, en su caso los municipios, deberán propiciar el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes que se realicen en favor de las víctimas.

V. Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en consecuencia se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

[...]

VI. Enfoque transformador. Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que provocaron los hechos victimizantes.

[...]

X. Máxima protección. Toda autoridad de los órdenes de gobierno estatal y municipal debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico de las víctimas.

XI. Mínimo existencial. Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del estado democrático y consiste en la obligación de proporcionar a las víctimas y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y cuenten con los elementos necesarios para asegurar su subsistencia y dignidad [...].

Artículo 7. Los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General, Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la protección integral de sus derechos. Corresponderán a las Víctimas los siguientes derechos:

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

[...]

XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena;

[...]

XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional [...]

Artículo 18. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos, de las que han sido objeto, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 19. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución: buscará devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación: buscará facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación habrá de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso;

IV. La satisfacción: buscará reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición: buscarán que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir [...].

Por todo lo anteriormente fundado, la Secretaría de Educación Jalisco no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre los hechos violatorios de derechos humanos cometidos en este caso particular por la servidora pública Alma Liliana Rodríguez Sánchez, en agravio de quien fue su (menor de edad agraviado). Además, debe acatar el contenido de los tratados internacionales y demás ordenamientos enunciados con anterioridad.

Como quedó asentado en el cuerpo de esta Recomendación, el cumplimiento de esta reparación del daño tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad de la servidora pública ejecutora, sino de la entidad para la que labora, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidora pública y de quien está obligado a brindarle preparación, capacitación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda. Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e

internacional vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática de la Secretaría de Educación Jalisco, como parte del cuerpo de instituciones del Estado, para que repare el daño a (menor de edad agraviado), en los términos sugeridos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88 de la Ley de la CEDHJ, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, así como 61, fracciones I, II, VI y XVII; 62, 64, 66, 67 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES:**

Las profesoras Alma Liliana Rodríguez Sánchez y Graciela Ortiz Robles, violaron los derechos del niño, a la integridad, seguridad personal, y al trato digno en detrimento de (menor de edad agraviado), por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al maestro Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación Jalisco:

Primera. Se lleve a cabo la reparación del daño de manera integral que le fue ocasionado a (menor de edad agraviado), por haber sido víctima de las acciones de la profesora Alma Liliana Rodríguez Sánchez, de conformidad a la Ley General de Víctimas, y como medida de no repetición gire instrucciones a quien corresponda para que, a la brevedad, se ponga en contacto con la familia del (menor de edad agraviado) para que en el plantel escolar en el que actualmente se encuentre realizando sus estudios se le garantice una atención y educación integral adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que ha sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones de derechos humanos y por los daños que esas violaciones le causaron.

Lo anterior, de forma objetiva y directa, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por la víctima de las violaciones de derechos

humanos que cometió la servidora pública de la Secretaría de Educación Jalisco.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda para que, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de la profesora Alma Liliana Rodríguez Sánchez, adscrita a la escuela primaria urbana [...], por las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio del (menor de edad agraviado). En dicha investigación deberán tomarse en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Tercera. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de Alma Liliana Rodríguez Sánchez, como antecedente de que violó derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Cuarta. Gire instrucciones a quien corresponda para que se canalice a la Dirección de Psicopedagogía a la profesora Alma Liliana Rodríguez Sánchez, con el fin de que sea valorada en su conducta por personal de esa dirección, a efecto de reorientarla sobre cómo dirigirse al alumnado, y los métodos que debe utilizar para imponer medidas disciplinarias.

Quinta. Instruya al personal directivo y docente de la escuela primaria urbana [...], para que apliquen medidas de disciplina apegadas a la legalidad y normativa vigente, y que no sean contrarias a la dignidad de las niñas, niños y adolescentes y atenten contra su vida o su integridad física y mental.

Sexta. Instruya a quien corresponda para que en los términos del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, amoneste por escrito y con copia a su expediente personal a la

servidora pública Graciela Ortiz Robles, directora de la escuela primaria urbana [...], para que en lo sucesivo ejerza la autoridad que le ha sido conferida en estricto apego a la ley, a los planes y programas de educación básica vigente y a la demás normativa aplicable, en la toma de decisiones y ante el personal docente a su cargo para garantizar el adecuado funcionamiento de la institución educativa que dirige, y que tanto el alumnado como el personal docente y padres de familia, así como la comunidad escolar en general, cuenten con la seguridad y el respeto que les permita desarrollar libremente sus actividades dentro del plantel. Asimismo, en caso de hechos irregulares y trascendentes, solicite la intervención de las autoridades correspondientes para que en conjunto hagan todo lo posible por evitar que se repitan casos como el que dio origen a la presente inconformidad.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se le comunica a la autoridad a la que va dirigida la presente, que conforme al artículo 72, segundo párrafo, de la ley de la CEDHJ, una vez que reciba estas recomendaciones, deberá informar de su aceptación dentro del término de diez días hábiles y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián  
Presidente